



# Resolución Directoral

01 JUL. 2019

R.D. N° 1789 -2019-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2012-052440 del 15 de agosto de 2012, mediante el cual la EMPRESA RADIO DIFUSORA PATTY E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 130-94-TCC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, notificada el 11 de setiembre del mismo año, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorización otorgada a la EMPRESA RADIO DIFUSORA PATTY E.I.R.L. con Resolución Ministerial N° 130-94-TCC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto; cuya vigencia venció el 20 de agosto de 2012;

Que, por escrito de Visto, la EMPRESA RADIO DIFUSORA PATTY E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 130-94-TCC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse



pronunciamento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-052440 del 15 de agosto de 2012, quedó aprobada al 6 de febrero de 2014<sup>1</sup>, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la Administración emita el pronunciamento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1504-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde declarar aprobada al 6 de febrero de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la **EMPRESA RADIO DIFUSORA PATTY E.I.R.L.** con Resolución Ministerial N° 130-94-TCC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, con vencimiento al 20 de agosto de 2022;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 6 de febrero de 2014, la renovación de la autorización otorgada a la **EMPRESA RADIO DIFUSORA PATTY E.I.R.L.** mediante Resolución Ministerial N° 130-94-TCC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, con vencimiento al 20 de agosto de 2022.

<sup>1</sup> Tomando en consideración que a través de los Oficios N° 0304-2013-MTC/28 del 1 de febrero de 2013 y N° 3305-2013-MTC/28 del 2 de agosto de 2013, se interrumpió el plazo para la emisión del pronunciamento.





# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Mariela Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

